

**Proposición con Punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora De Energía, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal (SEGOB) para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, y en coordinación con las autoridades estatales y municipales en Nayarit, evalúe la pertinencia de reubicar los contenedores de combustible localizados en el centro del municipio de Acaponeta, a cargo de la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del PRI.**

La que suscribe, diputada **Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la siguiente **Proposición con Punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora De Energía, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal (SEGOB) para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, y en coordinación con las autoridades estatales y municipales en Nayarit, evalúe la pertinencia de reubicar los contenedores de combustible localizados en el centro del municipio de Acaponeta, al tenor de la siguiente:**

### **Exposición de Motivos**

La empresa Amado H. Sierra y Hermano, S.A. de C.V. perteneciente al Grupo Sierra, es una empresa vinculada al sector energético cuya actividad principal es la distribución, comercialización, almacenamiento y transporte de gasolina y diésel.<sup>1</sup> Cuenta con una instalación que alberga contenedores de combustible con una capacidad aproximada de almacenamiento de 6,300m<sup>2</sup>, que de acuerdo a información proporcionada por su página de internet *se encuentra ubicada en una zona estratégica para atender a los clientes del clúster pacífico (Sinaloa, Durango y Nayarit).*<sup>2</sup>

Sin embargo, dicha instalación, se localiza en el centro del municipio de Acaponeta, una zona altamente poblada, lo cual, representa un riesgo latente de explosiones e incendios para todas las personas que habitan o laboran a los alrededores.

---

<sup>1</sup> Amado H. Sierra y Hermano S.A. de C.V. (s.f.) *Quienes Somos*. <https://amadohsierra.com.mx/nosotros.html>

<sup>2</sup> Ídem.

Desde hace varios años, los habitantes del municipio de Acaponeta han solicitado a las autoridades tanto locales como federales la reubicación de dichos contenedores, señalando que por las noches se percibe un fuerte olor a gasolina, sin embargo, sus solicitudes no han recibido respuesta pese a la magnitud del problema.

Al respecto, es importante señalar que, en México, se han registrado diversos desastres derivados de explosiones suscitadas en plantas de almacenamiento de combustible, así como en ductos de transporte de gasolina y diésel, los cuales, han dejado centenares de muertos, heridos graves y daños a infraestructuras y bienes. Esto, en muchos de los casos ha obligado a las poblaciones a desplazarse ante la destrucción de sus hogares o centros de trabajo.

Algunos de los incidentes más graves registrados en México son:

1. La explosión de contenedores de combustible el 19 de noviembre de 1984 en una planta de almacenamiento propiedad de Petróleos Mexicanos, ubicada en el Municipio de San Juan Ixhuatepec o San Juanico en el Estado de México que dejó según cifras oficiales aproximadamente 500 personas muertas, miles de heridos y lesionados, además de la destrucción masiva de viviendas, centros de trabajo y escuelas.
2. La explosión en el sistema de alcantarillado en el centro del Municipio de Analco, en Guadalajara, Jalisco el 22 de abril de 1992, derivado del derrame de gasolina del poliducto Salamanca-Guadalajara que dejó 212 muertos, 69 desaparecidos, 1800 lesionados, destrucción de calles, viviendas, centros de trabajo y escuelas.
3. La explosión de en una toma clandestina de combustible en el ducto Tuxpan-Tula de Petróleos Mexicanos en el municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, el 18 de enero de 2019, que dejó al menos 114 muertos y más de 60 heridos.

Esto, solo por mencionar algunas de las decenas de tragedias ocurridas en México como consecuencia de sistemas de almacenamiento y ductos de combustible con una mala ubicación geográfica, falta de mantenimiento, así como ausencia de supervisión de las actividades de los trabajadores y de las instalaciones.

De manera que, el Estado tiene la obligación de atender de manera urgente esta problemática y brindar a la población del Municipio de Acaponeta una solución efectiva que prevenga un desastre de una alta magnitud.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, de acuerdo a las Naciones Unidas, las subvenciones a los combustibles fósiles son una de las mayores barreras financieras que obstaculizan el paso hacia las energías renovables<sup>3</sup> siendo los combustibles fósiles uno de los principales responsables del calentamiento global, afectando no

---

<sup>3</sup> ONU. (2023) *Sin energías renovables no puede haber futuro*. <https://news.un.org/es/story/2023/09/1523917>

sólo al medio ambiente al provocar sequías, inundaciones, huracanes y la subida del nivel del mar, sino que, además generan graves daños a la salud puesto que contribuyen al desarrollo de enfermedades respiratorias.

Al respecto, son diversas las organizaciones de la sociedad civil como Green Peace México, Red por los Derechos de la Infancia en México, WWF México, etc. que han hecho un llamado reiterado a los gobiernos de los estados, a optar por energías renovables, y a invertir en una transición que beneficie y salvaguarde la salud de la población, y al medio ambiente, reduciendo el consumo energético, y eliminando gradualmente los proyectos de combustibles fósiles ya que México se encuentra con una sobreproducción de estos combustibles.

Debido a lo anterior, es necesario que el Estado intervenga en la reubicación de los contenedores de combustible que se encuentran en el centro del municipio de Acaponeta, tomando en consideración que las plantas de almacenamiento de combustible de petróleo y diésel son una fuente de agentes contaminantes para la salud y el medio ambiente que, además, representan un riesgo potencial de derrames tóxicos, fugas de desechos peligrosos y con ello, un peligro de explosiones e incendios.

En ese sentido, frente a la urgente necesidad de supervisar de manera estricta y transparente el funcionamiento y estado en que se encuentran las instalaciones de almacenamiento de combustibles ubicadas en el centro del Municipio de Acaponeta, con énfasis en el impacto ambiental y detección de riesgos, así como la necesidad evaluar la viabilidad e idoneidad de reubicar los contenedores de gasolina y diésel aplicando las acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, y el medio ambiente.

Esta facultad se encuentra consagrada en el ordenamiento en los artículos 81 fracciones I, incisos a y b de la Ley de Hidrocarburos

*Artículo 81.- Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:*

*I. Regular y supervisar las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia:*

*a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;*

*b) El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;*

...

Así como de conformidad con el artículo 41 fracciones I y II e la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en lo respectivo a la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de combustóleo, gas y petroquímicos:

*Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:*

- I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;*
- II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y*
- III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.*

Esta materia también forma parte de las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) determinadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 38 bis fracción XI y de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal (SEGOB) a través del Sistema Nacional de Protección civil de conformidad con sus atribuciones contempladas en el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, en lo referente a la detección de riesgos por parte de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal (SEGOB).

Es por ello por lo que se requiere a la Comisión, así como la SEMARNAT y a la SEGOB en coordinación con las demás autoridades federales, locales y municipales de Nayarit, a realizar las acciones pertinentes para la inspección de las instalaciones y evaluar la idoneidad y viabilidad para reubicar los contenedores de combustible localizados en el centro del Municipio de Acaponeta de acuerdo con la normativa vigente.

Al respecto, el artículo 32 Bis fracción XI de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

*Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;*

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil menciona:

*Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría (Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal) por conducto de*

*la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:*

*V. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;*

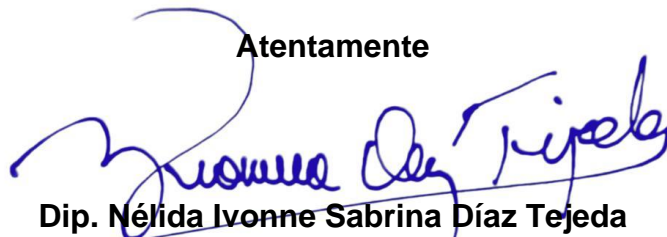
A través de estas acciones, coordinadas entre los distintos niveles de gobierno se pueden prevenir desastres que pongan en riesgo la vida y bienes de miles de familias en el municipio de Acaponeta en el Estado de Nayarit. Recordando que es el Estado quien tienen la obligación de velar por la seguridad e integridad de sus gobernados, así como por la protección del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora De Energía, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal (SEGOB) para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, y en coordinación con las autoridades estatales y municipales de Nayarit, evalúe la pertinencia de reubicar los contenedores de combustible localizados en el centro del municipio de Acaponeta.

**Atentamente**



**Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**

**Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 15 de mayo de 2024**